

151
**RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA
RAD. 110013103004201800482**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.**

26 ABR. 2022

El apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio se le expidan copias para recurrir en queja contra el auto de fecha once (11) de enero de 2022, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído calendada 7 de octubre de 2021.

Señala el opugnante que debe revocarse el auto impugnado, porque además de haber desistido el apoderado de la actora, lo hizo con el conocimiento jurídico y técnico de la decisión que iría a tomar dado que dentro de las facultades legales está la de desistir del proceso y así lo hizo; agrega que el despacho no puede asumir que por existir sentencia en firme no se pueda desistir de la entrega del inmueble de manera temporal o definitiva, pues la sustentación del juzgado solo está ligada a la sentencia, pero dada las especiales consideraciones materiales que se han venido presentando y es el que el apoderado actor reconoció, su equivoco, cuando pretendió desalojar a la demandada Maria Aurora Pinzón Sánchez quien es una persona de especial protección del estado, por ser adulto mayor.

Expone otras consideraciones como se observa del escrito del recurso que milita a folio 144 a 145 del informativo.

Se corrió traslado al apoderado de la actora tal como se desprende a folio 148 u 149, quien guardo silencio.

Se procede a resolver, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA
RAD. 110013103004201800482**

revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita.

Pese a todo lo expresado por el apoderado de la demandada recurrente, ha de indicarse como primera medida que si bien la demandada es una persona de la tercera edad, no nos encontramos frente a una acción constitucional que se indique que es sujeto de especial protección.

Sumado a lo anterior la demandada dentro del proceso tuvo la oportunidad para comparecer y hacer valer sus derechos, pues es tanto así que designó apoderado quien presentó contestación de la demanda y propuso excepciones.

Ahora bien, en lo que atañe a la inconformidad del apoderado de la demandada ha de decirse una vez más que el "desistimiento" expresado por el apoderado actor de manera equivocada NO COBIJA los efectos de la sentencia, como de manera desacertada pretende el apoderado de la demandada, por lo que si hubo tal equivocación por el apoderado *solo lo será respecto de la diligencia NO de la sentencia*. Ahora bien, como ya se dijo en auto objeto de recurso, la diligencia de entrega se encontraba programada para el 4 de octubre de 2019 y el actor solicitó que se suspendiera porque la demandada se había comprometido a hacer entrega voluntaria del bien dentro de los 20 días siguientes, pero ante el INCUMPLIMIENTO DE LA DEMANDADA, se señaló nueva fecha para el 9 de abril de 2021 y fue allí cuando el apoderado actor manifestó desistir de esa diligencia señalando como motivos la salud de sus moradores, solicitando nueva fecha, por lo que es claro que la intención era desistir de la entrega sino de su practica en ese día, pues tan claro y lógico es que solicito nueva fecha.

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA
RAD. 110013103004201800482**

De lo anterior no se observa que el juzgado haya cometido algún yerro como mal lo pretende el apoderado de la parte demandada, pues es claro que con sus argumentos sin fundamento busca dilatar la diligencia de entrega.

Dado lo anterior, la decisión adoptada en el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se mantendrá el mismo.

Ahora bien, en cuanto a las copias solicitadas en subsidio ha de ordenarse su compulsas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

1º.- NO REVOCAR, el auto calendado once (11) de enero del presente año - fol. 124 a 127- por lo aquí dispuesto.

2º.- ORDENESE la expedición de las copias del cuaderno 1 y el cuaderno del despacho comisorio solicitada en subsidio por el recurrente dentro del termino de 5 días. Cumplido lo anterior secretaria remita las copias al Superior.

Para tal efecto, el recurrente suministre las expensas necesarias para la expedición de las piezas ordenadas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

154
RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA
RAD. 110013103004201800482

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **33**
Hoy
La Sria. **27 ABR. 2022** *RMP*
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-